

RESOLUCIÓN No. 01783

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO UNICO M-1-00156 RADICADO 2014EE019077 DEL 05 DE FEBRERO DE 2014

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012 y Decreto 01 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011ER134902 del 24 de octubre de 2011, el señor NESTOR ORLANDO ALBA, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 800.199.501-5, presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo AVISO DIVISIBLE EN FACHADA FRACCIONADO EN 3 PARTES, a instalar en la Carrera 11 No. 82 – 71 FACHADA ENTRADA 2, de esta ciudad.

Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el requerimiento con radicado 2011EE164995 del 19 de diciembre de 2011, mediante el cual se solicitó al representante legal del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, realizar las correcciones correspondientes y radicar el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante).

Que mediante radicado 2012ER000933 del 03 de enero de 2012, EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, dio repuesta al requerimiento con radicado 2011EE164995 de 2011.

Que esta autoridad ambiental, emitió el Requerimiento con radicado 2012EE149457 del 05 de diciembre de 2012, mediante el cual se solicitó al representante legal del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.

Que mediante radicado 2012ER158595 del 20-12-2012, EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, dio repuesta al Requerimiento

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01783

mencionado, solicitando un plazo de 20 días hábiles para reunir la información necesaria y remitirla a este despacho.

Que mediante Requerimiento 2013EE044144 del 22 de abril de 2013, se solicitó al representante legal del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara la constancia del cumplimiento según lo solicitado mediante Requerimiento 2012EE149457 de 2012.

Que mediante radicado 2013ER068030 del 11-06-2013, EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal, dio repuesta al Requerimiento 2013EE044144 de 2013, informando que en un término de diez (10) días hábiles presentaría ante esta Entidad, los ajustes necesarios para demostrar que el elemento en cuestión cumple con lo requerido.

Que mediante radicado 2013ER074614 del 24 de junio de 2013, EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, da alcance al radicado 2013ER068030 del 11 de junio de 2013, dando cumplimiento a los Requerimientos 2012EE149457 de 2012 y 2013EE044144 de 2013, allegando registro fotográfico panorámico y plano arquitectónico de la fachada.

Que mediante radicado 2013ER098968 del 02 de agosto de 2013, EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, dio alcance al radicado 2013ER074614 de 2013, aclarando las dimensiones del área total de la fachada y del área de los avisos mediante plano arquitectónico

Así las cosas, esta autoridad ambiental mediante Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014, otorgó el registro solicitado.

Que mediante Radicado 2014ER023699 del 12 de febrero de 2014, el señor NESTOR ORLANDO ALBA, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 800.199.501-5, solicita la corrección del NIT que aparece en el Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que una vez estudiado si es procedente realizar la modificación del Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014, solicitada mediante radicado 2014ER023699 del 12 de febrero de 2014, se estableció que la misma cumple con la normativa establecida y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que para dar curso a la modificación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 01783

“ARTÍCULO 73. *Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión (...). Destacado nuestro.

Que es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala:

(...)

“La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo...”

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas...**”*

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho encuentra que la modificación consiste en corregir el NIT que aparece en el registro otorgado, y que la misma no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del mismo, concluyendo así la viabilidad de modificar el Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014.

Que dado lo anterior, se observa que en el Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014, se consignó como NIT del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL el 800.199.501-8.

RESOLUCIÓN No. 01783

Que se visualiza en el oficio aportado con radicado 2014ER023699 del 12 de febrero de 2014 (RUT), que el CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL se identifica con el NIT. 800.199.501-5, situación que se cotejó con el respectivo RUT de la entidad.

Que se trata de una corrección basada en los datos que arroja el Registro Único Tributario (RUT), por tanto la modificación del registro único de publicidad exterior visual, no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado.

Que teniendo en cuenta que no se requiere la emisión de concepto técnico alguno, toda vez que se trata de una modificación únicamente formal, se debe concluir que el registro único de publicidad exterior visual, hechas las modificaciones, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar dicha corrección.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014, por medio del cual se otorgó el registro de Publicidad Exterior Visual para un elemento publicitario tipo aviso.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01783

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 10 del artículo 5 de la Resolución 1037 de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

“Expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Registro Único M-1-00156, radicado 2014EE019077 del 05 de febrero de 2014, en lo pertinente al número de identificación, así:

NIT. 800.199.501-5

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el contenido del Registro Único M-1-00156 del 05 de febrero de 2014, radicación 2014EE019077, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor NESTOR ORLANDO ALBA, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado (a) con Nit. 800.199.501-5, en la Carrera 11 N° 82-71 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**RESOLUCIÓN No. 01783
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO | C.C: 80235550 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 21/02/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO | C.C: 1020736958 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 21/02/2017 |
|----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/08/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/08/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: 79842782 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 06/08/2017 |
|-------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|